

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 84

Sábado 13 de Abril de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 5 ABRIL DE 1940 SUPRIMIENDO LA PRESTACIÓN PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Por Ley de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, antes de terminarse totalmente la guerra de liberación con el victorioso triunfo de las Armas Nacionales, el Gobierno, previsor, creó la Prestación personal a favor del Estado, que se estableció por Decreto de dieciséis de Mayo del mismo año, con carácter obligatorio, para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

Encauzada la Hacienda nacional y en vísperas de la reforma tributaria que habrá de reforzar adecuadamente las fuentes de ingresos, se puede prescindir de los recursos extraordinarios que con carácter provisional fueron establecidos para los fines apuntados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, cesa la obligación de contribuir por el concepto de la Prestación personal a favor del Estado, establecido por Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, quedando facultados los Ayuntamientos para restablecerlo con carácter local, de acuerdo con la legislación municipal vigente.

Artículo segundo. Las cuotas devengadas en el cuarto trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de Abril sin recargo alguno.

Artículo tercero. El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso alcanzará hasta el treinta y uno de Mayo.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de las retenciones que han debido realizarse sobre haberes o jornales satisfechos por patronos o habilitados serán ingresados en el plazo de quince días, bajo su responsabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Abril de 1940.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

DE 4 DE ABRIL DE 1940 REFERENTE A LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE COMPOSICIÓN DECORATIVA DE METALISTERÍA ARTÍSTICA, EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MADRID

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, la plaza de Profesor de término de Composición Decorativa de Metalistería Artística.

Este Ministerio anuncia la provisión de la plaza a Concurso de méritos.

Podrán tomar parte en dicho Concurso los Maestros y Ayudantes de Taller de Metalistería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que, habiendo ingresado por oposición a concurso, reúnan las condiciones siguientes:

a) Medalla de oro en Exposiciones nacionales e internacionales.

b) Premios de importancia en Concursos nacionales de arte decorativo.

c) Medallas de oro en Exposiciones locales.

Serán estimados méritos preferentes en la resolución de este Concurso la categoría y número de medallas, los premios alcanzados en dichas Exposiciones y Concursos y la mayor cantidad de servicios prestados a la enseñanza oficial dentro de la especialidad.

Las instancias para tomar parte en este Concurso se presentarán por conducto de los Centros respectivos y acompañadas de la hoja de méritos y servicios en este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Oportunamente será designada una Comisión a propuesta de la cual habrá de resolverse el Concurso, que estará integrada por cuatro Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios, tres de ellos pertenecientes a la Sección Artística, y el cuarto, un Arquitecto de la Sección técnica, quienes serán presididos por el Director de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1940. — *Ibáñez Martín*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Abril de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 1.389

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término muni-

cipal de San Martín de Valvení, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propiedad de doña Ciriaca Remiro Tomé, señalándose como zona sospechosa las porquerizas de casas próximas; como zona infecta, la referida porqueriza propiedad de doña Ciriaca Remiro Tomé, y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 9 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.390

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Peñafiel y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Peñafiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24).

Por Dios, por España y su

Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 4 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.375

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud del expediente promovido por don Tomás Alonso Otero, solicitando las tarifas de energía eléctrica para fuerza motriz, que cumpliendo los trámites que previene el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de Diciembre de 1939. En vista del informe de la Delegación de Industria, y acuerdo con el mismo

Este ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente reglamento de Verificaciones eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se detallan, a fin de que se tengan en cuenta como tarifas de aplicación para suministro de energía eléctrica, para fuerza motriz, en los pueblos de Tordesillas, Matilla y Velliza, de esta provincia.

TARIFAS DE FUERZA MOTRIZ

Motores de 0 a 2 HP.

De 0 a 30 kilovatios, 0,70 pesetas.

De 31 a 60 kilovatios, 0,60 pesetas.

De 61 a 100 kilovatios, 0,40 pesetas.

De 101 a 150 kilovatios, 0,30 pesetas.

De 151 a 200 kilovatios, 0,27 pesetas.

De 201 a 300 kilovatios, 0,24 pesetas.



De 301 kilovatios en adelante, 0,20 pesetas.

Motores de 3 a 6 HP.

De 0 a 80 kilovatios, 0,70 pesetas.

De 81 a 125 kilovatios, 0,60 pesetas.

De 126 a 180 kilovatios, 0,50 pesetas.

De 181 a 250 kilovatios, 0,40 pesetas.

De 251 a 400 kilovatios, 0,30 pesetas.

De 401 a 750 kilovatios, 0,25 pesetas.

De 751 a 1.200 kilovatios, pesetas 0,20.

De 1.201 kilovatios en adelante, 0,18 pesetas.

Motores de 7 a 10 HP.

De 0 a 150 kilovatios, 0,70 pesetas.

De 151 a 250 kilovatios, 0,60 pesetas.

De 251 a 350 kilovatios, 0,45 pesetas.

De 351 a 500 kilovatios, 0,35 pesetas.

De 501 a 1.000 kilovatios, pesetas 0,27.

De 1.001 a 1.500 kilovatios, pesetas 0,22.

De 1.501 kilovatios en adelante, 0,18 pesetas.

Motores de 11 a 15 HP.

De 0 a 225 kilovatios, 0,70 pesetas.

De 226 a 350 kilovatios, 0,60 pesetas.

De 351 a 500 kilovatios, 0,45 pesetas.

De 501 a 900 kilovatios, 0,35 pesetas.

De 901 a 1.300 kilovatios, pesetas 0,26.

De 1.301 a 2.100 kilovatios, pesetas 0,22.

De 2.001 kilovatios en adelante, 0,18 pesetas.

Motores de 16 HP. en adelante

De 0 a 450 kilovatios, 0,70 pesetas.

De 451 a 700 kilovatios, 0,60 pesetas.

De 701 a 1.000 kilovatios, pesetas 0,45.

De 1.001 a 1.800 kilovatios, pesetas 0,35.

De 1.801 a 2.400 kilovatios, pesetas 0,26.

De 2.401 a 4.200 kilovatios, pesetas 0,22.

De 4.201 kilovatios en adelante, 0,18 pesetas.

Mínimo de pago mensual

Por cada HP. instalado, pesetas 9,50, con derecho a un consumo de 13,6 kilovatios hora.

El mínimo se pagará todo el año. Para los consumos con destino a riego el precio aumenta el 25 por 100, y para los eventuales el 50 por 100.

Esta corriente se servirá desde la salida a la puesta del sol.

Valladolid, 8 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.394

Junta provincial de Fomento Pecuuario

CIRCULAR NÚM. 27

Por encontrarlas adaptadas a las normas de la Orden de Agricultura de 30 de Enero de 1939, han sido aprobadas por esta Junta provincial de Fomento Pecuuario las siguientes Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y rastrojeras para 1940, correspondientes a los Municipios que a continuación se expresan:

Bustillo de Chaves, Camporredondo, Castroponce, Cubillas de Santa Marta, Fuensaldaña, Melgar de arriba, Piñel de abajo, Pozal de Gallinas, Pozuelo de la Orden, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Trigueros del Valle, Valbuena de Duero, Villaesper, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villalón de Campos, Villán de

Tordesillas, Villanueva la Condesa y Villarmentero de Esgueva.

Cuya quinta relación se publica para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 10 de Abril de 1940.
El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.386

Bocos de Duero

El la Secretaría Municipal queda expuesta para oír reclamaciones, durante el plazo de diez días, más otros tantos de preaviso, para el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1940.

Bocos de Duero, 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 1.383

Castromonte

El repartimiento general de utilidades se halla expuesto en la Secretaría para oír reclamaciones, durante el plazo de diez días, admitiéndose ésta en el plazo de exposición de diez días.

Castromonte, 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, (ilegible.)

Núm. 1.388

Cubillas de Santa Marta

Terminada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1939, queda a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 10 de Abril de 1940.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 1.384

Sardón de Duero

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término de quince días para oír reclamación.

Sardón de Duero, 9 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan Salcedo.

Núm. 1.385

Traspinedo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por el Ayuntamiento de quince días al oír reclamaciones.

Traspinedo, 11 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 1.380

Valdearcos de la Vega

En la Secretaría municipal queda expuesto para oír reclamaciones de quince días, más otros días de término general de un mes actual de 1940.

Valdearcos de la Vega, 9 de Abril de 1940.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 1.387

Villaverde de Medina

Formada la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre, queda expuesto al público de quince días en la Secretaría para oír reclamaciones.

Villaverde de Medina, 11 de Abril de 1940.—El Alcalde accidental, Lorenzo López.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.400

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, del pueblo de Serrada, correspondiente a los presupuestos de 1937 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Mariano Alonso Hinojal.—Débito, 1,48 pesetas.

Viña a Cuarterones, de 7-12 áreas; linda Norte, Silvestre González; Sur, Elías Alonso; Este, Asociación de Ganaderos, y Oeste, Ventura Hinojal.

Deudora, Presentación Alonso Hinojal.—Débito, 26,98 pesetas.

Viña a los Ranchos, de 1-10-02 hectáreas; linda Norte, Domiciano Moyano; Sur, Felisa Milla; Este, Juana de Iscar, y Oeste, sendero de los Ranchos.

Deudora, Norberta García Martínez.—Débito, 8,14 pesetas.

Viña a la cañada del Pinar, de 28-50 áreas; linda Norte, Segundo González; Sur, Gregoria Rivera; Este, cañada del Pinar, y Oeste, Norberta García.

Deudor, Domingo Suárez Obregón (hoy Melitón de Castro).—Débito, 2,18 pesetas.

Tierra a Agustina, de 44-01 áreas; linda Norte, Mariano Martín; Sur, Melitón de Castro; Este, cañada de Valdestillas, y Oeste, Melitón de Castro.

Deudores, herederos de Sergia Martín Fuentes.—Débito, 5,86 pesetas.

Tierra a Picón del Bao, de 1-18-34 hectáreas; linda Norte,

Casimira Martín; Sur, camino viejo de Matapozuelos; Este, Lorenzo Neira, y Oeste, herederos de Rafael Giraldo.

Deudor, Petronilo Rojas (hoy Claudia González Santos).—Débito, 0,03 pesetas.

Erial a Pelagallos, de 29 centiáreas; linda Norte y Oeste, camino de las Cuestas; Sur, camino del Carro, y Este, Celedonio Bayón.

Deudores, herederos de Toribio Rojo.—Débito, 1,81 pesetas.

Viña a Cuarterones, de 32-06 áreas; linda Norte, Dionisio García; Sur, Josefa Leonardo; Este, Pedro de Eván, y Oeste, Melitón de Castro.

Deudores, herederos de Valentín Iscar Alonso.—Débito, 12,67 pesetas.

Era a las Eras, de 30-37 áreas; linda Norte, Valentín Alonso; Sur, Zacarías Alonso; Este, cañada de Valdestillas, y Oeste, Melitón de Castro.

Deudora, Juana Iscar Alonso.—Débito, 28,26 pesetas.

Viña a Cuarterones, de 64-11 áreas; linda Norte, Tomás Hinojal; Sur, Pío Iscar; Este, Asociación de Ganaderos, y Oeste, Visitación Martín.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se declarará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, según preceptúa el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 9 de Abril de 1940.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial